RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

> *"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policá Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
>
> *d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
>
> *e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*
>
> *Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

> *Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*
>
> *Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",*

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

> *"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*
>
> *6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)"*

Que los numerales 1, 5 y 15 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo y ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11° del Decreto 4165 de 2011 establece como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

> *"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."*

Que en virtud del Convenio 0583 de 1996 y de su respectivo Otrosí No. 34 de 2015, la operación de la Estación de Peaje Aburrá estuvo en cabeza de la Gobernación de Antioquia - Proyecto Conexión Vial "Guillermo Gaviria Correa" (Túnel de Occidente) hasta el 1° de julio de 2016, fecha en la cual se hizo entrega efectiva y se autorizó a la Agencia Nacional de Infraestructura la intervención de la vía denominada Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa, identificada con el código 6204, comprendida entre el PR 49+600 y PR 16+000.

Que mediante Resolución No. 228 del 1° de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se adelantó el proceso de selección para el proyecto "Autopista al Mar 1" culminando con la suscripción del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 con la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. "DEVIMAR S.A.S." el cual, de acuerdo con la sección 2.1 de su Parte General, contempla como objeto *"(…) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1",* y cuyo alcance, conforme a la Sección 3.2 de su Parte Especial es: *"Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*

Que mediante la Resolución 1546 de 2015, corregida por la Resolución 3025 de 2015, el Ministerio de Transporte estableció el cobro de las tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en la estación de peaje Aburrá, con dos puntos de recaudo unidireccionales denominados: San Cristóbal ubicado en el PR44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20213030577552 del 23 de marzo de 2021, propone el establecimiento de tarifas diferenciales de manera temporal esto es hasta el 31 de diciembre de 2030, para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1, con fundamento en lo siguiente:

*"**ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN***

"En cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI"), se adelantó el proceso de selección para la adjudicación del contrato correspondiente al proyecto "Autopista al Mar 1" culminando con la suscripción del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 con la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. (en adelante "DEVIMAR S.A.S."), en el cual, de conformidad con la Sección 2.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, se contempló como objeto "(…) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1", y cuyo alcance, conforme a la Sección 3.2 de su Parte Especial es: "Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".

A su turno, en el literal (a) de la Sección 3.6 "Estaciones de Peaje" de la Parte Especial del Contrato 014 de 2015, se estableció:

> *"(a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje de Aburrá que incluye los Puntos de Recaudo San Cristóbal y Palmitas. Una vez vencido el plazo establecido en el Convenio 583 de 1996 mencionado en la Sección 3.5 (b) de esta Parte Especial o terminado dicho convenio por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato, para lo cual se suscribirá el documento que corresponda."*

A su vez, el literal (b) de la Sección 3.5 "Entrega de la Infraestructura", señala:

> *"(…)*
>
> *(b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:*

No. de Contrato	Objeto	Fecha estimada de terminación
Convenio 0583-1996	Construcción De 4.1. Km. Tramo San Cristóbal - Carrera 80 (Medellín)	30 de junio de 2016

> *(…)".*

Así, en virtud del Convenio 0583 de 1996 y su respectivo Otrosí No. 34 de 2015 suscritos por el Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto de Estudios Ambientales, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín y el Ministerio de Transporte; la operación de la Estación del Peaje Aburrá estuvo en cabeza de la Gobernación de Antioquia hasta el 30 de junio de 2016, fecha en la cual los suscribientes de aquel se comprometieron a entregar la infraestructura descrita en el literal (b) de la Sección 3.5 "Entrega de la Infraestructura" de la Parte Especial del Contrato 014 de 2015 a la Agencia Nacional de Infraestructura.

De otra parte, mediante Resolución No. 228 del 1 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (en adelante el "INVÍAS"). Específicamente para la Estación de Peaje Aburrá se estableció:

> *"ARTICULO 15.- Los usuarios de las estaciones de peaje EBÉJICO, ABURRÁ Y PANDEQUESO en el Departamento de Antioquia, pagarán las siguientes tarifas:*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

TIPO DE CASETA	CATEGORÍAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
ABURRÁ TIPO C	12.700	14.300	31.200	40.500	48.500
EBÉJICO TIPO – C (ROJA ESPECIAL)	6.800	8.100	17.200	21.000	23.600
PANDEQUESO TIPO – C	6.600	7.200	15.200	19.500	22.200

Vale la pena poner de presente que en la mencionada resolución no se señalaron tarifas diferenciales para la Estación de Peaje Aburrá, y que, por el contrario, estas fueron establecidas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial "Guillermo Gaviria Correa" (Túnel de Occidente), según Acta de la sesión celebrada el 14 de septiembre de 2009, así:

> *"Cobro de tarifa diferencial de peaje para Corregimiento de Palmitas.*
>
> *El gerente informa que con el Municipio se revisaron las diferentes alternativas estudiadas para el cobro, por lo tanto, se propone cobrar en relación con los costos de operación y mantenimiento del Túnel y la vía por los kilómetros de uso, una tarifa equivalente a la mitad del valor de peaje; propuesta que es aprobada por los miembros de Junta para los vehículos que acreditaron requisitos". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, y teniendo en cuenta que la Estación de Peaje Aburrá se encontraba dentro de la Infraestructura que comprendía el Convenio 0583 de 1996, la misma fue entregada el 1 de julio de 2016 al Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S.

En ese sentido, al momento de la entrega de la Estación de Peaje Aburrá al Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S., Concesionario del Contrato No. 014 de 2015, las tarifas cobradas por parte del proyecto denominado "Túnel de Occidente" eran las establecidas en la Resolución 228 de 2013 y aquellas diferenciales adoptadas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial "Guillermo Gaviria Correa" mediante Acta del 14 de septiembre de 2009, estas últimas vigentes a la fecha.

Ahora bien, las tarifas previstas en la Resolución 228 de 2013 fueron actualizadas para el año 2016 mediante Resolución 0052 del 8 de enero de 2016 expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, así:

> *"ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a la resolución 228 del 1 de febrero de 2013, que ordena ajustar las tarifas de peaje conforme al IPC de 2015 establecido por el DANE, a cobrar a partir del 16 de enero de 2016, en las estaciones de peaje a su cargo, conforme a los tipos de peaje que se relaciona a continuación:*
>
> *(…)*
>
> *Estaciones Tipo B Azul: ABURRÁ, AMAGÁ, CISNEROS, EBÉJICO, LA PINTADA, PRIMAVERA, CALAMAR, ARCABUCO, EL CRUCERO, SÁCHICA (…).*
>
> *ARTÍCULO 4.-: Relacionar en el siguiente cuadro las tarifas a cobrar por cada uno de los tipos de estación de peaje, teniendo en cuenta el IPC estipulado por el DANE de Seis punto setenta y siete (6.77) de 2015 (…)*

	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V
ABURRÁ	$14.300	$16.100	$35.200	$45.700	$54.700

> *(…)".*

De otra parte, en el artículo segundo de la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, se establecieron, en su artículo segundo, las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje Aburrá, dentro del Proyecto Autopista al Mar 1, la cual incluye los puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600.

Posteriormente, por medio de la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, se corrigió un yerro en el artículo segundo de la Resolución 1546 del 27 de mayo de 2015, consistente en modificar las categorías

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

establecidas, así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** corríjase el artículo 2° de la Resolución 1546 de 2015, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en la estación de Peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristobal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600:*

CATEGORIA	CATEGORIAS	TARIFAS (Precios 2012) No incluye FOSEVI
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	16.500
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	20.400
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	20.400
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	20.400
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	49.100
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	61.600
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	71.300

Sobre el particular, el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", Sección 4.2 "Estructura Tarifaria", indica:

"4.2 Estructura Tarifaria

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

Nombre	Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Aburrá	$16.500	$20.400	$20.400	$20.400	$49.100	$61.600	$71.300

(i) Esta concesión cuenta con una Estación de Peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Aburrá (compuesto por los Puntos de Recaudo de San Cristóbal y Palmitas), y que hace parte del Convenio 0583-1996.

(ii) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial".

En este punto es menester resaltar que las tarifas de la Estación de Peaje Aburrá establecidas en la Resolución No.1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, serán cobradas una vez se cumpla el requisito establecido en el parágrafo segundo del artículo primero de esta Resolución, que indica:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas establecidas en el presente artículo serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentre ubicada cada punto de recaudo de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio No.VJ-VE-IP-LP-022-2013".

Con fundamento en lo expuesto y considerando que la Unidad Funcional dentro de la cual se encuentra el Peaje Aburrá es la última Unidad Funcional que se finaliza, las tarifas establecidas en la Resolución No.1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, serán cobradas una vez el Proyecto entre en Operación y Mantenimiento.

Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015 estableció que "Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a (sic) lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-022-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario".

La actualización correspondiente se encuentra regulada en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, en la Parte Especial, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", numeral 4.2 "Estructura Tarifaria", literal e), que dispone que las tarifas deben ser actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo la fórmula establecida en dicho acápite.

Así las cosas, mediante comunicación con Radicado ANI No. 20215000009461 del 14 de enero de 2021, la ANI notificó a la Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S. la actualización de las tarifas de peajes para el periodo 2021. Frente a la Estación de Peaje Aburrá los valores, por Categoría, de acuerdo con dicha actualización, quedaron así:

CATEGORÍA	TARIFA PLENA 2020 ANTES DE FOSEVI	IPC DIC 2019	IPC DIC 2020	INDICE DE ACTUALIZACIÓN	TARIFA BASE 2021	FOSEVI 2020	TARIFA BASE + FOSEVI 2021	TARIFA 2021 AJUSTADA A LA CENTENA
CAT I	$16.472	103,80	105,48	1,0162	$16.739	333	$17.072	$17.100
CAT II	$18.672	103,80	105,48	1,0162	$18.974	333	$19.308	$19.300
CAT III	$41.072	103,80	105,48	1,0162	$41.737	333	$42.070	$42.100
CAT IV	$53.572	103,80	105,48	1,0162	$54.439	333	$54.772	$54.800
CAT V	$64.172	103,80	105,48	1,0162	$65.211	333	$65.544	$65.500
Eje adicional	$6.500	103,80	105,48	1,0162	$6.605	-	$6.605	$6.600

Es así como a la fecha y a partir del 1° julio de 2016, día en el que se efectuó la entrega de la Estación de Peaje Aburrá al Concesionario, la cual estaba siendo operada por la Gobernación de Antioquia en virtud del Convenio No. 0583 de 1996 (Proyecto Conexión Vial "Guillermo Gaviria Correa" - Túnel de Occidente), las tarifas a cobrar, de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, son las "tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial", es decir, las establecidas en la Resolución 228 de 2013 y las diferenciales correspondientes. El valor de las primeras rigió hasta el 15 de enero del 2017, fecha a partir de la cual se actualizaron de acuerdo con la fórmula y procedimiento previsto en la citada Sección.

Lo anterior, como quiera que actualmente no han entrado en vigor las tarifas establecidas en la Resolución 1546 de 2015 toda vez que no se ha suscrito el Acta de Terminación Parcial o el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada la estación de peaje, tal y como lo regula el contrato.

Ahora bien, las tarifas diferenciales vigentes para el año 2016, según información registrada en la página web del Túnel de Occidente https://tuneldeoccidente.wordpress.com/tarifas-de-los-peajes/ eran las siguientes:

Diferenciales I	Diferenciales II
Habitantes del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas.	Vehículos de servicio público que cubren servicio hasta el casco urbano del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas.
$7.200*	$8.100*

*La tarifa incluía FOSEVI

De acuerdo con lo expuesto, si bien es claro que la Resolución 228 del 1° de febrero de 2013, actualizada para el 2016 mediante Resolución 0052 del 08 de enero de 2016 expedida por el INVIAS y que la Resolución No.1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, no establecieron tarifas diferenciales para ser cobradas en la Estación de Peaje Aburrá, lo cierto es que éstas fueron establecidas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial "Guillermo Gaviria Correa" (Túnel de Occidente), y cobradas por el anterior operador hasta el momento de la entrega. En ese sentido, y teniendo en cuenta que dichas tarifas diferenciales se cobraban al público al momento en que el Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S. recibió la Estación de Peaje Aburrá, el Concesionario le dio continuidad al cobro de estas, de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (e) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

Así las cosas, las tarifas diferenciales que actualmente se cobran en la Estación de Peaje Aburrá son las establecidas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial "Guillermo Gaviria Correa" (Túnel de Occidente) cuyo valor equivale al 50% del valor base del peaje.

No obstante, los propietarios de los vehículos beneficiarios de las tarifas diferenciales reconocidas por la Junta Directiva del Túnel de Occidente, así como los habitantes del corregimiento de San Sebastián

de Palmitas, han solicitado a la ANI la expedición de un acto administrativo en el que se establezca el beneficio del 90% de las tarifas en mención.

Vale la pena resaltar que debido a que el valor de la tarifa diferencial se cobra desde el año 2009 por el operador responsable en su momento, y a partir del 2016 por el Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, es evidente y claro que el beneficio de la tarifa diferencial solicitada mediante el presente documento se encuentra socializado, acordado y aceptado por la comunidad, máxime si se tiene en cuenta que las solicitudes presentadas tienen como objetivo la regulación de las mismas, en las condiciones que hoy en día aplican, a través del acto administrativo correspondiente. Dicha socialización, fue llevada a cabo el día 5 de febrero de 2021 entre representantes de la Junta Administradora Local del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y representantes de la ANI, tal y como consta en el acta suscrita para tales efectos.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con Radicado ANI No. 20194091370912 del 31 de diciembre de 2019, aprobó la modificación al Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales correspondientes al Proyecto Autopista al Mar 1, en el cual se incluye el riesgo tarifario correspondiente a las tarifas diferenciales solicitadas en el presente documento, y se establecieron fondeos anuales a partir del año 2020 hasta el año 2040, es decir, el riesgo tarifario está cubierto durante el tiempo del Contrato de Concesión No.014 de 2015.

Igualmente, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio bajo radicado No. 2019-500-043730-1 de fecha 18 de diciembre de 2019, solicitó concepto a la Interventoría, así como la proyección del número de cupos viables, frente a lo cual la interventoría del Contrato de Concesión, Consorcio EPSILON 4G, manifestó, mediante oficio con radicado ANI No. 20214090260142 de fecha 08 de marzo de 2021, lo siguiente:

"(…) Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la exención tarifaria (tarifa diferencial) ya no sería del 50% sino del 90%, actualmente se cuenta con 215 cupos según el acta de reunión con la comunidad llevada a cabo el 5 de febrero de 2021 (…)".

Dado lo anterior, de acuerdo con el acta de la mesa de concertación del 5 de febrero de 2021, se solicitaron 215 cupos para Categoría IE y 10 cupos para Categoría IIE.

En ese sentido, la Interventoría Consorcio EPSILON 4G, mediante el mismo oficio con radicado ANI No 20214090260142 del 08 de marzo de 2021, concluyó lo siguiente:

"El proyecto, cuenta con el plan de aportes al fondo de contingencias, el cual destina la suma de $8.423.000.000 en pesos del mes de referencia para el riesgo por diferencial tarifario. Por lo tanto, se aprobaron los recursos suficientes para dar inicio a la cobertura de dicho riesgo."

El 05 de febrero de 2021, se realizó mesa de concertación con los representantes de la comunidad del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, en donde se estableció la viabilidad de otorgar el beneficio de la tarifa diferencial del 90% de la tarifa plena (sin incluir FOSEVI), a los integrantes de la comunidad que acredite ser residente del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas. La mencionada acreditación debe ser otorgada por la Alcaldía de Medellín, o por quien ésta designe como entidad competente. Lo anterior se manifiesta en el acta del 5 de febrero de 2021 que se encuentra anexa al presente documento.

Por lo expuesto, es clara la necesidad de contar con la resolución que establezca y regule el beneficio de las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la Estación de Peaje Aburrá.

TARIFAS APLICABLES

Actualmente en la Estación de Peaje Aburrá, se están cobrando las siguientes tarifas:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

CATEGORÍA	TARIFA PLENA 2020 ANTES DE FOSEVI	IPC DIC 2019	IPC DIC 2020	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN	TARIFA BASE 2021	FOSEVI 2021	TARIFA BASE + FOSEVI 2021	TARIFA 2021 AJUSTADA A LA CENTENA
CAT I	$16.472	103,80	106,48	1,0162	$16.739	333	$17.072	$17.100
CAT II	$18.672	103,80	106,48	1,0162	$18.974	333	$19.308	$19.300
CAT III	$41.072	103,80	106,48	1,0162	$41.737	333	$42.070	$42.100
CAT IV	$53.572	103,80	106,48	1,0162	$54.439	333	$54.772	$54.800
CAT V	$64.172	103,80	106,48	1,0162	$65.211	333	$65.544	$65.500
Eje adicional	$6.500	103,80	106,48	1,0162	$6.606	-	$6.606	$6.600

La información anterior se tomó del oficio de incremento de tarifas, emitido por la ANI con el Radicado No. 20215000009461 del 14 de enero de 2021.

De conformidad con el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", numeral 4.2 "Estructura Tarifaria", las tarifas serán actualizadas conforme las siguientes secciones del contrato:

"(…)

(d) Una vez se establezca la $Tarifa\ SR_t$ *sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario por cada Categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peajes y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

$+FSV_t)$

Donde:

$TarifaUs$	*Para cada Categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el usuario para el año t*
$Tarifa\ S$	*Para cada Categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
FSV_t	*Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t*

$Redonde$	*Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea a hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)*

(…)

(e) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el 15 de enero del año siguiente.

$$Tarifa\ SR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Donde:

$Tarif$	*Para cada Categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos Corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
$Tarif$	*Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior*
IPC	*IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización*
IPC	*IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1*
t	*Año de Actualización de la tarifa*

(…)".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura dio alcance a la solicitud con radicado 20213030577552 del 23 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

"Con base en lo anterior, y a efectos de facilitar el recaudo de las tarifas diferenciales solicitadas, el valor

concreto que respecto de estas debe cobrarse en la Estación de Peaje de Aburrá, una vez aplicado el valor del FOSEVI, será el resultante de haber efectuado el redondeo a la centena más cercana, de acuerdo con la disposición contractual trascrita. En ese sentido, dado que el descuento requerido corresponde al 90% de la tarifa base que se cobra en la Estación de Peaje Aburrá para las Categorías 1 y 2, las tarifas diferenciales que se solicitan son las siguientes:

CATEGORÍA	TARIFA BASE 2021	FOSEVI 2021	TARIFA 2021 AJUSTADA A LA CENTENA	BENEFICIO DEL 90% AJUSTADO A LA CENTENA	TARIFA DIFERENCIAL ANTES DE FOSEVI	TARIFA DIFERENCIAL + FOSEVI 2021
CAT IE	$16.767	333	$17.100	$15.100	$1.667	$2.000
CAT IIE	$18.967	333	$19.300	$17.100	$1.897	$2.200

Así las cosas, se propone establecer, mediante acto administrativo las siguientes tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la Estación de Peaje Aburrá, de manera que se otorgue un beneficio del 90% del valor de la tarifa plena del peaje para las Categorías I y II de la Estación de Peaje Aburrá, tal y como se expone a continuación:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (INCLUYE FOSEVI)	CUPOS
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular cuyos propietarios y/o locatarios tengan residencia en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Municipio de Medellín - Antioquia.	$2.000*	215
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte que cubren el servicio en la ruta Medellín hasta el casco urbano del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y viceversa.	$2.200*	10

Los valores son los vigentes a marzo de 2021.

Las tarifas de peaje indicadas incluyen el valor correspondiente al FOSEVI. Si éste se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a estas tarifas en el momento del cobro.

2. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES

Las tarifas diferenciales que se establezcan a través del acto administrativo que se solicita entrarán en vigencia a los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución correspondiente, en ese sentido, el valor que se indica en las tablas anteriores aplicará para la vigencia 2021. A partir del año 2022 y para los años posteriores, las actualizaciones de las tarifas serán ajustadas utilizando la fórmula descrita a continuación:

Tarifa SRt = Tarifa SR t-1 + (TarifaSR CAT t – Tarifa CAT t-1)

Tarifa SRt	*Para cada categoría de vehículo, contemplada en el presente Artículo, de la Estación de Peaje Aburrá es el valor de la Tarifa Especial en pesos corrientes del año t.*
Tarifa SR t-1	*Corresponde a la Tarifa Especial por categoría de vehículo, contemplada en el presente Artículo, para la Estación de Peaje Aburrá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.*
Tarifa CAT t	*A la tarifa para la categoría de vehículo para la Estación de Peaje Aburrá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año t, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.*
Tarifa CAT t-1	*Corresponde a la tarifa para la categoría de vehículo para la Estación de Peaje Aburrá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.*

La Tarifa Diferencial para cada una de las categorías establecidas en el presente artículo, de la Estación de Peaje Aburrá, regirá desde el dieciséis (16) de Enero de cada año hasta el quince (15) de Enero del año siguiente.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1"

A la Tarifa Diferencial para cada una de las anteriores de las categorías, de la Estación de Peaje Aburrá, se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

El beneficio de las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en la Etapa de Operación y Mantenimiento tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2030.

Así mismo, para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado para las Categorías IE y IIE, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.
Los beneficiarios de las tarifas diferenciales para la Categoría IE serán los automóviles, camperos y camionetas de servicio particular cuyos propietarios y/o locatarios tengan residencia en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Municipio de Medellín - Antioquia, y para la Categoría IIE serán los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, los cuales deberán acreditar que se encuentran vinculados a una empresa de transporte habilitada para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta que va de Medellín hasta el casco urbano del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y viceversa."

Que, adicionalmente la ANI aporta el siguiente pronunciamiento de la Interventoría del Contrato de Concesión, Consorcio EPSILON 4G, mediante oficio con Radicado ANI No. 20204090518392 del 12 de junio de 2020, da alcance al pronunciamiento anterior y concluye lo siguiente:

"Por lo anterior, esta Interventoría se permite manifestar los siguiente:

1. *El proyecto, con la comunicación del MHCP que incorpora la aprobación al seguimiento al plan de aportes al fondo de contingencias, que destina la suma de $8.423.000.000 en pesos del mes de referencia para el riesgo por diferencial tarifario, cuenta con los recursos suficientes para dar inicio a la aplicación del diferencial tarifario sometido a consideración previamente por el Concesionario Devimar;*
2. *Se hace necesario realizar un seguimiento estrecho y frecuente del número de pasos de vehículos con tarifa diferencial, con el ánimo de llevar el control de la suficiencia de fondos destinados para atender tal fin."*

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes."

Que mediante memorando número 20211410041143 del 5 de abril de 2021 y alcance 202111410043593 del 9 de abril de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2030, para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los

servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2030, para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (INCLUYE FOSEVI)	CUPOS
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas.	$ 2.000*	215
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	$ 2.200*	10

*Los valores son los vigentes a marzp de 2021.

Parágrafo 1.- La tarifa de la Categoría IE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos de servicio particular cuyos propietarios y/o locatarios tengan residencia en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Municipio de Medellín – Antioquia

Parágrafo 2.- La tarifa de la categoría IIE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos de servicio público de transporte que cubren el servicio en la ruta Medellín hasta el casco urbano del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y viceversa.

Parágrafo 3.- Las tarifas diferenciales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras – FOSEVI.

Artículo 2.- Las actualizaciones anuales para las categorías IE y IIE del peaje Aburrá, a partir del 16 de enero de 2022, de conformidad con el estudio de la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará aplicando la siguiente formula:

$$Tarifa\ SR_t = Tarifa\ SR_{t-1} + (TarifaSR\ CAT_t - Tarifa\ CAT_{t-1})$$

Tarifa SR_t	Para cada categoría de vehículo, contemplada en el presente Artículo, de la Estación de Peaje Aburrá es el valor de la Tarifa Especial en pesos corrientes del año t.
Tarifa SR_{t-1}	Corresponde a la Tarifa Especial por categoría de vehículo, contemplada en el presente Artículo, para la Estación de Peaje Aburrá, cobrada al usuario del

	periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa CAT $_t$	A la tarifa para la categoría de vehículo para la Estación de Peaje Aburrá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año t, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT $_{t-1}$	Corresponde a la tarifa para la categoría de vehículo para la Estación de Peaje Aburrá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1.- La Tarifa diferencial para cada una de las categorías establecidas en la presente resolución regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

Parágrafo 2.- A la Tarifa diferencial para cada una de las categorías en la estación de Peaje Aburrá, se le adicionará el valor correspondiente al incremento del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje establecidas en la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución entrará a regir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

${firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Ángel Cala Acosta-Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) - Ministerio de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Jefe Oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte
Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte